



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 44 Secc. III

Lunes 02 de junio de 2025

CONTENIDO

MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME • Acuerdo número 120 mediante el cual se aprueba la ampliación presupuestal de egresos 2025. • Acuerdo número 123 mediante el cual se aprueba la modificación al presupuesto de egresos 2025. • **H. AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DE JESÚS** • Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2025. • **H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA** • Reglamento de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



DEPENDENCIA:
Secretaría del Ayuntamiento

SECCIÓN:
Despacho del Secretario

NÚMERO DE OFICIO:
SHA/340/2025

ASUNTO:
Ampliación de los Ingresos por Remanente del Ejercicio 2024
Al Presupuesto de Egresos Municipales de Cajeme
Para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.
CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:
12 de mayo de 2025

A QUIEN CORRESPONDA:

LA LIC. LUCY HAYDEÉ NAVARRO GALLEGOS, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, MÉXICO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR:

Marco Legal.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 136, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y los artículos 61, fracción IV, inciso J), y 144, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, me permito informarle por medio del presente oficio la aprobación de **"La Ampliación Presupuestal de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2025"**, derivados de los Aprovechamientos de Ejercicios Fiscales Anteriores dos mil veinticuatro.

Se envía lo anterior una vez celebrada la Sesión Extraordinaria y Pública del Ayuntamiento emitido por unanimidad, según consta en **Acuerdo número 120, del Acta número 36**, de fecha 12 de mayo de dos mil veinticinco. Que se transcribe literalmente.

Exposición de Motivos.

Que el presente presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal 2025, guarda equilibrio presupuestario con los ingresos estimados en la Ley de Ingresos del mismo año, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ACUERDO NÚMERO 120

Que Aprueba la Ampliación al **"Presupuesto de Egresos por Remanente dos mil veinticuatro Al Presupuesto de Egresos Municipales de Cajeme 2025"**, y su Correspondiente Dictamen Formulado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. -

Artículo 1º. Para el ejercicio presupuestal y control de las erogaciones, las modificaciones se presentan de la siguiente manera:

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME:



CAJEME
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

95 de Febrero • Hidalgo • Cd. Centro
C.P. 85000 • Ciudad Obregón Sonora
☎(644) 410 5100



W: www.cajeme.mx



DEPENDENCIA:
Secretaría del Ayuntamiento

SECCIÓN:
Despacho del Secretario

NÚMERO DE OFICIO:
SHA/340/2025

ASUNTO:
Ampliación de los Ingresos por Remanente del Ejercicio 2024
Al Presupuesto de Egresos Municipales de Cajeme
Para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:

12 de mayo de 2025

AMPLIACIÓN (+)

El Ayuntamiento tendrá una ampliación de \$ 35,899,827.58 a lo presupuestado para el ejercicio fiscal 2025 derivados de los Aprovechamientos de Ejercicios Fiscales Anteriores, por los conceptos de programa federales por \$ 4,689,285.25 de FAISM, \$ 412,356.29 PAICE y Participaciones Federales por \$28,852,322.30, de Recursos Estatales \$ 1,945,863.74 del convenio de estímulos al salario para policías 2024.

Clave Dep/Cap	Descripción	Modificado	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
08	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL (SSPM).	239,135,581.63	1,945,863.74	241,081,445.37
	1000 SERVICIOS PERSONALES.	239,135,581.63	1,945,863.74	241,081,445.37
09	SRÍA. DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS (SDUPU).	128,284,205.00	28,365,094.30	156,649,299.31
	6000 INVERSIÓN PÚBLICA.	128,284,205.00	28,365,094.30	156,649,299.31
19	COOPERACIÓN A INSTITUCIONES (ODC).	169,186,197.84	487,228.00	169,673,425.84
	4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	169,186,197.84	487,228.00	169,673,425.84
20	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA (SDP).	179,997,251.05	5,101,641.54	185,098,892.59
	9000 DEUDA PÚBLICA.	179,997,251.05	5,101,641.54	185,098,892.59
		716,603,235.52	35,899,827.58	752,503,063.11

Artículo 2°. El presente acuerdo entrará en vigor previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

LO QUE CERTIFICO Y FIRMO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 59, 89, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, Y 23, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. - DOY FE. -

ATENTAMENTE

LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS
LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME



95 de Febrero e Hidalgo • Col. Centro
C.P. 85000 • Ciudad Obregón, Sonora
Tel: (644) 410 5100

eme.gcbt.mx



DEPENDENCIA:
Secretaría del Ayuntamiento

SECCIÓN:
Despacho del Secretario

NÚMERO DE OFICIO:
SHA/342/2025

ASUNTO:
Modificaciones al
Presupuesto de Egresos Municipales de Cajeme
Para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.
CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:
12 de mayo de 2025

A QUIEN CORRESPONDA:

LA LIC. LUCY HAYDEÉ NAVARRO GALLEGOS, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, MÉXICO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR:

Marco Legal.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 136, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y los artículos 61, fracción IV, inciso J), y 144, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, me permito informarle por medio del presente oficio la aprobación de **"La Modificación al Presupuesto de Egresos Municipales de Cajeme 2025"** para el control del ejercicio de las previsiones del gasto público municipal.

Se envía lo anterior una vez celebrada la Sesión Extraordinaria y Pública del Ayuntamiento emitió por Mayoría, según consta en **Acuerdo número 123 del Acta número 36**, de fecha 12 de mayo de dos mil veinticinco. Que se transcribe literalmente.

Exposición de Motivos.

Que el presente presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal 2025, guarda equilibrio presupuestario con los ingresos estimados en la Ley de Ingresos del mismo año, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ACUERDO NÚMERO 123

Que Aprueba la Modificación al **"Presupuesto de Egresos del Municipio de Cajeme 2025"** y su Correspondiente Dictamen Formulado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. -

Artículo 1º. Para el ejercicio presupuestal y control de las erogaciones, las modificaciones se presentan de la siguiente manera:

AMPLIACIÓN (+)

El Ayuntamiento presenta una modificación positiva al Presupuesto de Egresos a fin de que las Dependencias de la Administración Municipal dispongan de recursos suficientes para culminar los programas establecidos para el Ejercicio Fiscal 2025 de manera satisfactoria dichas ampliaciones se presentan en diferentes capítulos de las Secretarías.



CAJEME
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

95 de Febrero e Hidalgo • Col. Centro
C.P. 85000 • Ciudad Obregón, Sonora
☎ (644) 410 5100



www.cajeme.gob.mx

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME:



DEPENDENCIA:
Secretaría del Ayuntamiento

SECCIÓN:
Despacho del Secretario

NÚMERO DE OFICIO:
SHA/342/2025

ASUNTO:
Modificaciones al
Presupuesto de Egresos Municipales de Cajeme
Para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:

12 de mayo de 2025

Clave Dep/Cap	Descripción	Modificado	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
01	AYUNTAMIENTO (AY).	0.00	20,912.00	20,912.00
3000	SERVICIOS GENERALES.	0.00	20,912.00	20,912.00
02	SINDICATURA MUNICIPAL (SIN).	6,889,279.21	376.19	6,889,655.40
1000	SERVICIOS PERSONALES.	6,889,279.21	376.19	6,889,655.40
03	ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL (OCE).	7,664,800.83	282,501.88	7,847,302.71
1000	SERVICIOS PERSONALES.	6,990,753.65	48,549.88	7,039,303.53
3000	SERVICIOS GENERALES.	574,047.18	233,952.00	807,999.18
04	PRESIDENCIA MUNICIPAL (PM).	5,787,881.93	91,419.24	5,859,101.17
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS.	4,938,636.29	65,999.00	5,064,635.29
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES.	769,045.64	25,420.24	794,465.88
05	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO (SA).	27,802,887.38	16,872.51	27,619,539.89
1000	SERVICIOS PERSONALES.	27,802,887.38	16,872.51	27,619,539.89
06	TESORERÍA MUNICIPAL (TM).	51,518,367.57	495,170.77	51,923,538.34
1000	SERVICIOS PERSONALES.	44,519,993.71	19,436.01	44,539,429.72
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS.	3,229,287.54	11,155.00	3,240,442.54
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES.	3,769,086.32	374,579.76	4,143,666.08
08	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL (SSPM).	102,597,052.50	4,126,168.18	106,723,220.68
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS.	86,123,692.82	25,000.00	86,148,692.82
3000	SERVICIOS GENERALES.	16,473,359.68	4,101,168.18	20,574,527.86
09	SRÍA. DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS (SDUPU).	289,205,742.52	9,613,888.17	278,819,730.69
1000	SERVICIOS PERSONALES.	33,228,960.07	46,815.85	33,275,575.92
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS.	1,709,951.72	12,049.98	1,722,001.70
6000	INVERSIÓN PÚBLICA.	234,266,830.73	9,555,322.34	243,822,153.07
10	SRÍA. DE IMAGEN URBANA, SERVICIOS PÚBLICO Y ECOLOGÍA (SIUSPE).	111,464,980.62	792,100.21	112,257,080.83
1000	SERVICIOS PERSONALES.	111,464,980.62	792,100.21	112,257,080.83
11	SECRETARÍA DE BIENESTAR (SB).	19,073,612.11	67,000.00	19,140,612.11
1000	SERVICIOS PERSONALES.	18,288,056.54	15,000.00	18,303,056.54
3000	SERVICIOS GENERALES.	785,555.57	62,000.00	837,555.57

DOCUMENTO OFICIAL HAYUNTAMIENTO DE CAJEME:



95 de Febrero e Hidalgo • Col. Centro
C.P. 85000 • Ciudad Obregón, Sonora
☎ (644) 410 5100



www.cajeme.gob.mx



DEPENDENCIA:
Secretaría del Ayuntamiento

SECCIÓN:
Despacho del Secretario

NÚMERO DE OFICIO:
SHA/342/2025

ASUNTO:
Modificaciones al
Presupuesto de Egresos Municipales de Cajeme
Para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:
12 de mayo de 2025

12	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO (SDE).	9,836,843.60	774,100.00	10,610,943.60
1000	SERVICIOS PERSONALES.	9,836,843.60	14,100.00	9,850,943.60
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	0.00	760,000.00	760,000.00
13	SISTEMA MUNICIPAL DE DLLO. INTEGRAL DE LA FAMILIA (SMDIF).	108,590,226.34	326,073.19	108,916,299.53
1000	SERVICIOS PERSONALES.	84,214,564.15	34,830.00	84,249,384.15
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS.	3,779,030.63	82,281.17	3,861,311.80
3000	SERVICIOS GENERALES.	20,596,641.56	208,962.02	20,805,603.58
14	COMISARÍA DE CÓCORIT (CO1).	311,653.14	142,929.92	454,583.06
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS.	311,653.14	50,000.00	361,653.14
6000	INVERSIÓN PÚBLICA.	0.00	92,929.92	92,929.92
15	COMISARÍA DE PROVIDENCIA (CO2).	542,178.01	30,388.12	572,566.13
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS.	300,347.67	29,488.12	329,835.79
3000	SERVICIOS GENERALES.	241,830.34	900.00	242,730.34
16	COMISARÍA DE ESPERANZA (CO3).	6,463,329.62	12,201.47	6,475,531.09
1000	SERVICIOS PERSONALES.	6,084,611.59	4,201.47	6,088,813.06
3000	SERVICIOS GENERALES.	378,718.03	8,000.00	386,718.03
17	COMISARÍA DE PUEBLO YAQUI (CO4).	580,786.20	2,600.00	583,386.20
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS.	580,786.20	2,600.00	583,386.20
19	COOPERACIÓN A INSTITUCIONES (ODO).	169,673,425.84	1,500,000.00	171,173,425.84
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	169,673,425.84	1,500,000.00	171,173,425.84
		897,682,627.42	18,204,801.85	915,887,429.27

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME:

REDUCCIÓN (-)

Los recursos presupuestales asignados a las diferentes dependencias municipales, fueron mayores a las necesidades presentadas, sin afectar la ejecución de los programas establecidos para el presente ejercicio fiscal.



95 de Febrero e Hidalgo • Col. Centro
C.P. 85000 • Ciudad Obregón, Sonora
☎ (644) 410 5100

www.cajeme.gob.mx



DEPENDENCIA:
Secretaría del Ayuntamiento

SECCIÓN:
Despacho del Secretario

NÚMERO DE OFICIO:
SHA/342/2025

ASUNTO:
Modificaciones al
Presupuesto de Egresos Municipales de Cajeme
Para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:

12 de mayo de 2025

Clave Dep/Cap	Descripción	Modificado	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
03	ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL (OCE).	255,390.96	-1,200.00	254,190.96
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS.	255,390.96	-1,200.00	254,190.96
04	PRESIDENCIA MUNICIPAL (PM).	35,166,164.41	-499,881.00	34,666,273.41
3000	SERVICIOS GENERALES.	35,166,164.41	-499,881.00	34,666,273.41
05	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO (SA).	4,230,097.73	-40,337.08	4,189,760.65
3000	SERVICIOS GENERALES.	4,230,097.73	-40,337.08	4,189,760.65
06	TESORERÍA MUNICIPAL (TM).	24,191,834.70	-261,807.00	23,930,327.70
3000	SERVICIOS GENERALES.	24,191,834.70	-261,807.00	23,930,327.70
07	OFICIALIA MAYOR (OM).	213,514,004.18	-992,082.12	212,521,922.06
1000	SERVICIOS PERSONALES.	213,514,004.18	-992,082.12	212,521,922.06
08	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL (SSPM).	38,069,649.00	-1,161,204.80	36,917,444.20
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	9,750,000.00	-80,000.00	9,690,000.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES.	28,318,649.00	-1,091,204.80	27,227,444.20
09	SERÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS (SDUPU).	1,399,158.67	-12,049.98	1,387,108.69
3000	SERVICIOS GENERALES.	1,399,158.67	-12,049.98	1,387,108.69
10	SERÍA DE IMAGEN URBANA, SERVICIOS PÚBLICO Y ECOLOGÍA (SIUSPE).	383,653,023.40	-2,001,183.60	381,551,839.80
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS.	93,655,094.86	-1,198,883.50	92,456,211.36
3000	SERVICIOS GENERALES.	247,200,523.40	-302,300.00	246,898,223.40
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES.	42,697,405.14	-500,000.00	42,197,405.14
11	SECRETARÍA DE BIENESTAR (SB).	1,223,800.93	-52,000.00	1,171,800.93
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS.	1,223,800.93	-52,000.00	1,171,800.93
12	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO (SDE).	4,758,847.26	-1,060,000.00	3,698,847.26
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS.	416,184.04	-500.00	415,684.04
3000	SERVICIOS GENERALES.	4,342,663.22	-1,059,500.00	3,283,163.22
13	SISTEMA MUNICIPAL DE DLO. INTEGRAL DE LA FAMILIA (SMDIF).	10,900,000.00	-85,000.00	10,815,000.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	10,900,000.00	-85,000.00	10,815,000.00
16	COMISARÍA DE ESPERANZA (CO3).	21,034,138.84	-2,808,000.00	18,226,138.84
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS.	579,148.19	-8,000.00	571,148.19
8000	INVERSIÓN PÚBLICA.	20,454,990.65	-2,500,000.00	17,954,990.65
17	COMISARÍA DE PUEBLO YAQUI (CO4).	14,468,656.85	-3,549,154.83	10,919,502.02
3000	SERVICIOS GENERALES.	561,256.85	-2,600.00	558,656.85
6000	INVERSIÓN PÚBLICA.	13,907,400.00	-3,546,554.83	10,360,845.17
20	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA (SDP).	185,098,892.59	-5,991,201.54	179,107,691.05



CAJEME
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

95 de Febrero e Hidalgo • Col. Centro
C.P. 85000 • Ciudad Obregón, Sonora
☎ (644) 410 5100



ayuntamiento-de-cajeme.gob.mx



DEPENDENCIA:
Secretaría del Ayuntamiento

SECCIÓN:
Despacho del Secretario

NÚMERO DE OFICIO:
SHA/342/2025

ASUNTO:
Modificaciones al
Presupuesto de Egresos Municipales de Cajeme
Para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:

12 de mayo de 2025

9000 DEUDA PÚBLICA.	185,088,892.59	-5,991,201.54	179,107,691.05
	937,862,649.62	-18,204,801.86	919,657,847.67

Artículo 2º. El presente presupuesto de egresos modificado del Municipio de Cajeme, se ejercerá con base en los objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución que en el mismo se consigna.

Artículo 3º. El presente acuerdo entrará en vigor previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

LO QUE CERTIFICO Y FIRMO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 59, 89, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, Y 23, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. - DOY FE. -

ATENTAMENTE

LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLESÓS
LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME



DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME:



95 de Febrero e Hidalgo • Col. Centro
C.P. 85000 • Ciudad Obregón, Sonora
☎(644) 410 5100

www.cajeme.gob.mx



Luz María Quintanar Ruiz, Secretaria del Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, con fundamento en el artículo 59 y 89 fracción de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, certifica que en sesión de Ayuntamiento Ordinaria No. 12 celebrada el 28 de Marzo de 2025 se tomo el siguiente:

Acuerdo N°02/Acta12/2025

"El Pleno del Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, de conformidad con el artículo 61 fracc. IV, inciso j) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, aprueba por Unanimidad las las ampliaciones, reducciones, transferencias y modificaciones del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2025.

Artículo 1°.- Para el ejercicio y control de los movimientos presupuestales, las modificaciones se presentan de la siguiente manera:

AMPLACION (+)							
Justificación							
Se realizo la ampliación líquida por recurso remanente 2024 del Consejo Estatal para la Concertación de la Obra Pública, recurso que se ejecuto en obra publica en el primer trimestre del 2025.							
Tambien se realizo una ampliación significativa en el capitulo 1000 Servicios Personales con la apertura de la partida 16101 Previsiones de caracter Laboral y Económicos, así como en la partida 3000 en la partida 33301 Servicios de informática, en la partida 32601 Arrendamietno de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas, para limpia de entradas de acceso al municipio, limpieza de basurón municipal y horas máquina para raspado de caminos en el Ejido San Felipe, así como las ampliaciones que realizamos en la Dependencia de Seguridad Pública (FORTAMUN), en las partidas de 27101 Vestuarios y Uniformes, 33401 Servicios de capacitación, 51501 Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la información, 51901 Otros Mobiliarios y Equipos de Administración, 52301 Cámaras Fotográficas y de Video para cumplir con lo solicitado por Seguridad Pública Estatal y en el caso del Capítulo 6000 en la partida 62416, CECOP recibido para Obra Pública, Donativo por parte del CECOP, y la ampliación de los ingresos de libre disposición del ejercicio 2024 para aplicarlo en el pago de deuda pública.							
Claves				Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
Dep.	Prog. Conac	Cap.	Partida				
TM				TESORERIA MUNICIPAL			
	M			APOYO AL PROCESO PRESUPUESTARIO Y PARA MEJORAR LA EFICIENCIA INSTITUCIONAL			
		1000		SERVICIOS PERSONALES			
			16101	PREVISION PARA INCREMENTOS DE SUELDO	0.00	100,000.00	100,000.00
		2000		MATERIALES Y SUMINISTROS			
			21201	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	48,000.00	1,789.51	49,789.51
		3000		SERVICIOS GENERALES			
			33301	SERVICIOS DE INFORMATICA	12,000.00	39,214.00	51,214.00
			39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	6,000.00	1,550.00	7,550.00
		9000		DEUDA PUBLICA			
			91101	AMORTIZACION DE CAPITAL LARGO PLAZO	166,667.00	66,667.00	233,334.00
DOP				DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			
	K			PROYECTOS DE INVERSION			
		3000		SERVICIOS GENERALES			
			32601	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	60,000.00	61,130.00	121,130.00
		6000		INVERSION PÚBLICA			
			61416	CECOP	1,000,000.00	1,889,799.99	2,889,799.99
DSPM				DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA			
	E			PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS			
		2000		MATERIALES Y SUMINISTROS			
			27101	VESTUARIOS Y UNIFORMES	24,000.00	24,324.00	48,324.00
		3000		SERVICIOS GENERALES			
			33401	SERVICIOS DE CAPACITACION	6,000.00	10,000.00	16,000.00
		5000		BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES			
			51501	EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	8,000.00	17,000.00	25,000.00
			51901	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	0.00	10,000.00	10,000.00
			52301	CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	0.00	8,000.00	8,000.00
DAS				DIRECCION DE SISTENCIA SOCIAL			
	E			PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS			
		2000		MATERIALES Y SUMINISTROS			
			25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	12,000.00	1,297.87	13,297.87
TOTAL					1,342,667	2,230,772.37	3,573,439.37

Avenida Libertad N°3, Colonia Centro, San Felipe de Jesús, Sonora C.P. 84960
Tel: 623 233 02 41 Correo electrónico: municipio.sanfelipe@sonora.gob.mx



REDUCCION (-)

Justificación

Reducción en el capítulo 6000 en la partida 61415 por recurso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal que no se recibirá en el ejercicio fiscal 2025, la reducción en la fuente de financiamiento 111, en la partida 91101 Amortización de Capital a Largo Plazo, el resto de las reducciones corresponde a partidas del gasto corriente con el fin de dar suficiencia a partidas con deficiencia en presupuesto.

Claves			Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
Dep.	Pres. Conac	Cap. Partida				
DOP	K	1000	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			
			PROYECTOS DE INVERSION			
			SERVICIOS PERSONALES			
		12201	SUELDO BASE AL PERSONAL EVENTUAL	84,000.00	26,190.00	57,810.00
		6000	INVERSIÓN PÚBLICA			
		61415	INFRAESTRUCTURA BASICA Y EQUIPAMIENTO SOCIAL	221,501.30	582.30	220,919.00
DSPM	E	2000	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA			
			PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS			
			MATERIALES Y SUMINISTROS			
		26101	COMBUSTIBLES	240,000.00	29,373.00	210,627.00
		3000	SERVICIOS GENERALES			
		35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	60,000.00	30,000.00	30,000.00
DAP	E	1000	DIRECCION DE AGUA POTABLE			
			PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS			
			SERVICIOS PERSONALES			
		12201	SUELDO BASE AL PERSONAL EVENTUAL	48,000.00	17,754.00	30,246.00
		3000	SERVICIOS GENERALES			
		37501	VIATICOS EN EL PAIS	48,000.00	28,280.00	19,720.00
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES			
		56101	MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO	100,000.00	40,017.38	59,982.62
TOTAL				701,501.30	172,196.68	569,322.00

Artículo 2°.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 135, Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, Fracción IV, Inciso I) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se solicita a la C. Lic. Luz María Quintanar Ruiz, Secretaria del Ayuntamiento, realice las gestiones necesarias para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 3°.- El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado.

Con la facultad que me otorga el Artículo 89 Fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; certifico y hago constar que la presente es transcripción fiel y exacta de lo asentado en el libro de actas del Ayuntamiento.

Dado en la sala de Cabildo del Palacio Municipal de San Felipe de Jesús, Sonora a los 28 días del mes de marzo de 2025.

AYUNTAMIENTO

C. LIC. LUZ MARÍA QUINTANAR RUIZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN FELIPE DE JESUS, SONORA.

Avenida Libertad N°3, Colonia Centro, San Felipe de Jesús, Sonora C.P. 84960
Tel: 623 233 02 41 Correo electrónico: municipio.sanfelipe@sonora.gob.mx

**REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DE SANTA ANA, SONORA.**

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1º - El presente Reglamento es de observancia general para las y los trabajadores de las distintas dependencias, unidades y entidades del Municipio de Santa Ana, Sonora.

Artículo 2º - El objeto del presente Reglamento es establecer el orden jurídico de la relación laboral entre el H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora y sus trabajadores; estableciendo sus derechos y obligaciones para el correcto ejercicio de sus funciones públicas en beneficio de los habitantes del H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora. Así como las bases para, propiciar un clima laboral idóneo y así poder brindar una atención de calidad a los ciudadanos y visitantes de nuestro Municipio.

Regulando la igualdad laboral, sin distinciones entre las y los trabajadores por razón de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, preferencias y condición sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las y los trabajadores.

Cualquier acto o comportamiento que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo, será considerado como discriminatorio.

Artículo 3º - Para los efectos de este Reglamento, se deberá entender lo siguiente:

Trabajador: A la persona que presta a las dependencias y entidades del H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora; un trabajo personal, físico, intelectual, o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere otorgado, o por el hecho de figurar en las listas de nómina del H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora.

Trabajo: Toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.

Artículo 4º - Quedan excluidos del régimen de este Reglamento, los trabajadores que presten sus servicios mediante contrato civil o estén sujetos a pago de honorarios.

Artículo 5º - Los trabajadores se dividen en dos grupos: de confianza y de base.



**REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DE SANTA ANA, SONORA.**

Artículo 6° - Son trabajadores de confianza para el Municipio de Santa Ana, Sonora:

El Secretario del Ayuntamiento, el Oficial Mayor, el Tesorero Municipal, el contador o contralor, cajeros, recaudadores e inspectores; jefes, subjeses, directores y subdirectores de dependencias o departamentos; alcaldes y personal de vigilancia de las cárceles municipales; secretario particular y ayudantes del Presidente Municipal y todos los miembros de los servicios policiacos y de tránsito.

Los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los Sindicatos ni podrán ser representantes de los trabajadores en los organismos que se integren.

Artículo 7° - Son trabajadores de base los no incluidos en el precepto anterior y que, por ello, no podrán ser removidos de sus cargos sin causa justificada. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente; los titulares de la entidad en que presten sus servicios podrán removerlos libremente sin expresión de causa y sin responsabilidad.

No adquirirán la calidad de trabajadores de base, los interinos, eventuales, temporales y los que sean contratados para obra o por tiempo determinado, aún cuando la prestación del servicio se prolongue más de seis meses y por varias ocasiones.

Artículo 8° - Los trabajadores de confianza no quedan comprendidos en el presente ordenamiento. Estos y los titulares de los poderes y entidades públicos únicamente disfrutarán de las medidas protectoras del salario y de los beneficios de la seguridad social.

Artículo 9° - Todos los trabajadores deberán ser de nacionalidad mexicana y deberán saber leer y escribir; sólo podrán ser sustituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar eficientemente el servicio respectivo.

Si se trata de trabajadores de base la sustitución será decidida por el funcionario a quien corresponda expedir el nombramiento oyendo al Sindicato; en caso de desacuerdo, decidirá el Tribunal.

Artículo 10° - Son irrenunciables los derechos que la presente ley otorga.

Las actuaciones y certificaciones que hubieren de hacerse con motivo de la aplicación de la presente ley no causarán impuesto alguno.

Artículo 11° - En la interpretación de esta ley se tomarán en consideración los principios de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución General de la República y de la Ley Federal del Trabajo, que para ese efecto será aplicable supletoriamente, así como la jurisprudencia, la costumbre, el uso y la equidad.

**REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DE SANTA ANA, SONORA.**

TITULO SEGUNDO

Derechos y Obligaciones Individuales de los Trabajadores

CAPÍTULO I

Artículo 12° - Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud del nombramiento expedido por el funcionario legalmente facultado para ello o por estar incluidos en las listas de raya de trabajadores temporales, para obra determinada o por tiempo fijo.

Artículo 13° - Los menores de edad que tengan más de 16 años tendrán capacidad legal para prestar servicios, percibir el sueldo correspondiente y ejercitar las acciones derivadas de la presente ley.

Artículo 14° - Los nombramientos que se expidan a los trabajadores serán de acuerdo a los procedimientos administrativos para tal efecto.

Artículo 15° - Serán condiciones nulas y no obligan a los trabajadores, aún cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:

- I. Una jornada mayor de la permitida por esta ley;
- II. Las labores peligrosas o insalubres o nocturnas para menores de 18 años;
- III. Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva o peligrosa para la vida del trabajador;
- IV. Un salario inferior al mínimo general de la zona donde se presten los servicios.

Artículo 16° - Cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la entidad o dependencia en que preste sus servicios tendrá la obligación de sufragar los gastos de viaje, excepto si el traslado se debe a solicitud suya.

Artículo 17° - Los trabajadores del servicio civil que tengan un desempeño satisfactorio tendrán derecho a un aumento de 10% sobre el salario de que disfruten cuando hayan cumplido diez años de servicios, y un aumento de 20% cuando sean veinte los años de servicios.

Para el cómputo respectivo se tomarán en cuenta todos los servicios prestados, aún cuando no fueren continuos, así como los periodos en que el trabajador haya desempeñado a satisfacción servicios como empleado de confianza en la misma entidad pública.

**REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DE SANTA ANA, SONORA.**

La petición correspondiente se hará al titular de la entidad o dependencia de que se trate y en caso de desacuerdo resolverá el Tribunal.

Artículo 18° - La aceptación del nombramiento obliga al trabajador a cumplir con los deberes inherentes al mismo y a las consecuencias que sean conformes a la ley, al uso y a la buena fe.

Artículo 19° En ningún caso el cambio de titular de la entidad pública o de una de sus dependencias, o el cambio de otros funcionarios, podrá afectar los derechos de los trabajadores de base a su servicio o bajo sus órdenes.

CAPÍTULO II

De las Horas de Trabajo y los Descansos Legales

Artículo 20° - Se considera trabajo diurno el comprendido entre las seis y las veinte horas; el restante será nocturno.

Artículo 21° - La jornada diaria máxima será de ocho horas para trabajo diurno y siete para el nocturno.

Artículo 22° - Cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, la jornada máxima se reducirá teniendo en cuenta el número de horas que puede trabajar un individuo normal sin sufrir quebranto en su salud.

Artículo 23° - Es jornada mixta la que comprende período de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno abarque menos de tres horas y media, pues en caso contrario, se considerará jornada nocturna. La duración máxima de la jornada mixta será de siete horas y media.

Artículo 24° - Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas.

Artículo 25° - La jornada diaria de trabajo podrá prestarse en una o dos sesiones y dentro de los horarios que señalen los titulares de las entidades públicas o de sus dependencias. Los trabajadores no podrán negarse a prestar servicios fuera de los horarios señalados normalmente para la entidad pública o sus dependencias, ni fuera de los lugares de trabajo, cuando las necesidades del servicio así lo exijan. En cualquiera de los casos señalados, la prestación de los servicios no podrá exceder de la jornada máxima ordinaria, o de la extraordinaria, en su caso.

Artículo 26° - Por cada seis días de trabajo, el trabajador disfrutará de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.

**REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DE SANTA ANA, SONORA.**

Artículo 27º - Las mujeres disfrutarán, con goce de salario íntegro, de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos meses después del mismo. Durante la lactancia podrá tener dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

Artículo 28º - Serán días de descanso obligatorio los siguientes:

- I.- El primero de enero;
- II.- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III.- El 24 de febrero;
- IV.- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- V.- Los días 1 y 5 de mayo;
- VI.- El 17 de julio;
- VII.- Los días 15 y 16 de septiembre;
- VIII.- El 12 de octubre;
- IX.- El 2 de noviembre y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- X.- El 25 de diciembre; y
- XI.- El que determinen las leyes federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral. En los días señalados también disfrutará el trabajador de salario íntegro por la comunidad sonorense.

Artículo 29º - Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno, con goce de salario, según el calendario que para tal efecto formule el titular de la entidad en que presten sus servicios. Dicho calendario podrá disponer el goce de las vacaciones por grupos de trabajadores o individualmente, y en fechas escalonadas.

El personal al servicio del magisterio gozará del periodo vacacional que señale el calendario escolar aprobado por la autoridad del ramo.

Disfrutarán asimismo de una prima vacacional del veinticinco por ciento sobre el sueldo presupuestal correspondiente a los dos periodos que indica el párrafo primero.

Durante las vacaciones las entidades públicas dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para las que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieren derecho a vacaciones. Los trabajadores que hubieren permanecido de guardia disfrutarán a su vez de un periodo de vacaciones de diez días, en cada ocasión, a contar de la fecha en que hagan entrega de las oficinas que hubieren estado a su cuidado.

Para los efectos de esta ley, durante los periodos de vacaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo no correrá ningún término legal.

Artículo 30º - Las vacaciones son irrenunciables e intransferibles; quienes no hagan uso de ellas durante los periodos que señala esta ley, no podrán

**REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DE SANTA ANA, SONORA.**

invocar este derecho posteriormente ni exigir compensación pecuniaria. Se exceptúa el caso en que por orden expresa del titular de la entidad pública o del superior jerárquico, el empleado sea requerido, por escrito, para prestar sus servicios durante los periodos de vacaciones.

Artículo 31° - Los trabajadores tendrán obligación de participar en las actividades conmemorativas de actos relevantes de la historia y la vida nacional, estatal o municipal, que organicen los titulares de la entidad pública en que presten sus servicios. El tiempo que empleen en estas actividades, les será compensado en su jornada legal.

Artículo 32° - Por cada seis meses consecutivos de servicios, los trabajadores disfrutarán de un período de vacaciones de diez días hábiles en las fechas que se señalen para tal efecto, con el pago correspondiente a la prima vacacional.

Artículo 33° - Las y los trabajadores podrán solicitar la adecuación de su período vacacional de manera consensada con el titular de la Dependencia, Unidad o Entidad en que se encuentre adscrita, para la atención de necesidades personales.

Artículo 34° - Los titulares de las Dependencias, Unidades y Entidades podrán adecuar de manera consensada con el trabajador el período vacacional, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en período de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo.

CAPÍTULO III

De los Salarios y Descuentos

Artículo 35° - Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados al H. Ayuntamiento.

Artículo 36° - Los pagos se efectuarán en el lugar en que se preste el trabajo y se harán precisamente en moneda del curso legal, transferencia, depósito a cuenta de nómina o en cheque.

Artículo 37° - Solamente podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos siguientes:

- I. Por deudas contraídas con la entidad pública por concepto de anticipo de salarios, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;
- II. Para el pago de impuestos sobre sus remuneraciones;
- III. Descuentos ordenados por autoridad judicial competente, para cubrir alimentos exigidos al trabajador;

**REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DE SANTA ANA, SONORA.**

- IV. Para cubrir cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad.
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en el caso de quienes están incorporados a su régimen;
- VI. Descuentos por faltas de asistencia injustificadas o retardos en los términos previstos por esta ley.

El total de descuentos no podrá exceder del 30% del salario, excepto en los casos previstos por las fracciones III, V y VI de este artículo, y tratándose de pagos hechos con exceso.

Artículo 38° - Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario asignado para las horas de jornada ordinaria.

Artículo 39° - Cuando el salario se pague por unidad de obra, se considerará salario diario promediando el del último mes.

Artículo 40° - El salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo, fuera de los casos a que se refiere el artículo 33.

Artículo 41° - Es nula la cesión de salarios en favor de tercera persona.

Artículo 42° - Los Trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que será equivalente a 50 días de salario.

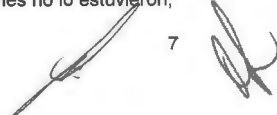
Artículo 43° - Si el trabajador hubiere iniciado la prestación de sus servicios a partir del 1° de enero, recibirá la totalidad del aguinaldo, y si la prestación de servicios hubiere iniciado posteriormente a esta fecha, el aguinaldo será proporcional a los días laborados.

CAPÍTULO IV

Obligaciones de los Titulares de las Entidades y Dependencias del H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora en Relación con los Trabajadores.

Artículo 44° - Son obligaciones de los titulares de las entidades públicas sujetas a esta ley:

- I. Preferir, en igualdad de condiciones y de acuerdo con las bases del escalafón, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieron;



7

**REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DE SANTA ANA, SONORA.**

- II. Reinstalar a los trabajadores o cubrir las indemnizaciones por separación injustificada y pagar los salarios caídos en los términos que señale el laudo definitivo del Tribunal;
- III. Proporcionar a los trabajadores los medios necesarios para la ejecución de su trabajo;
- IV. Cubrir las aportaciones que señala la ley en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora o en los convenios de incorporación a su régimen;
- V. Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que están obligados los patrones en general;
- VI. Conceder licencias con goce de sueldo a sus trabajadores para el desempeño de las comisiones sindicales que no excedan de cinco días hábiles y sin goce de sueldo por mayor tiempo, salvo el caso de que por la naturaleza de la comisión y a juicio del titular, debe otorgarse licencia con goce de sueldo por mayor tiempo.
- Las licencias que se concedan serán computadas como tiempo efectivo de servicios;
- VII. Hacer las deducciones en los salarios, que soliciten los sindicatos respectivos, siempre que se ajusten a los términos de esta ley.

CAPÍTULO V

De las Obligaciones de los Trabajadores

Artículo 45° - Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Cumplir con la Constitución Federal de la República, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, así como cuidar, dentro de su competencia, que las demás personas las cumplan;
- II. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes o superiores jerárquicos, observando estrictamente los reglamentos interiores y las demás disposiciones que se dicten en atención al servicio;
- III. Asistir puntualmente a sus labores según el horario señalado por los titulares de las entidades públicas o de las dependencias en que laboren;
- IV. Coadyuvar dentro de su esfera de acción a la realización del programa gubernamental o de la entidad pública correspondiente, observando en todos sus actos completa lealtad;

**REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DE SANTA ANA, SONORA.**

V. Guardar el respeto y consideración debidos a sus jefes, iguales y subordinados y tener para el público atención, consideración y respeto, dándole todas las facilidades que sean compatibles con las disposiciones dictadas para el despacho de los asuntos;

VI. No hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo;

VII. Proceder con absoluta discreción en el desempeño de sus labores, guardando la reserva necesaria en los asuntos de que tenga conocimiento con motivo de su trabajo; esta obligación persistirá aún después de que el trabajador se separe del servicio;

VIII. Asistir a los cursos de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia;

IX. Acreditar su buena salud mediante certificado médico al ingresar al servicio y sujetarse a exámenes médicos cuando el titular de la entidad en que preste sus servicios lo requiera.

El incumplimiento de estas obligaciones, si no amerita otra sanción, dará lugar a un extrañamiento que impondrá el titular de la dependencia o el superior jerárquico del trabajador, con audiencia de éste, y constituirá nota desfavorable en su expediente.

CAPÍTULO VI

De la Suspensión de la Relación Laboral

Artículo 46° - La relación personal de trabajo se suspende en los siguientes casos:

I. Por licencia concedida en los términos de esta ley, por todo el tiempo que dure;

II. Por haberse dictado auto de formal prisión en contra del trabajador por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por todo el tiempo que dure el proceso y hasta que se pronuncie sentencia ejecutoria;

III. Por encontrarse el trabajador privado de su libertad con motivo de algún proceso por delitos no cometidos en el ejercicio de sus funciones;

IV. Por incapacidad temporal del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores;

V. Los trabajadores que tengan encomendado el manejo de fondos o valores o la custodia de bienes, podrán ser suspendidos hasta por sesenta días por el titular de la entidad pública o dependencia respectiva, cuando apareciera alguna irregularidad en su gestión mientras se practica la investigación y se resuelve sobre su situación laboral;

**REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DE SANTA ANA, SONORA.**

VI. Porque el trabajador contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajen con él o esté en contacto directo con personas que padezcan enfermedades contagiosas en razón de alguna obligación legal o moral ineludible; esta circunstancia se acreditará mediante examen médico.

Artículo 47º - Las plazas temporalmente vacantes con motivo de la suspensión a que se refiere el artículo anterior, serán cubiertas por trabajadores eventuales, temporales o interinos y por todo el tiempo que dure la suspensión.

Si la vacante se convierte en definitiva, el trabajador sustituto tendrá derecho a que se le extienda nombramiento definitivo, siempre y cuando cumpla con los mismos requisitos exigidos para ocupar una plaza definitiva y no se lesionen derechos escalafonarios; en este caso, será preferido para ocupar la vacante que resulte del movimiento escalafonario que se hubiere realizado.

CAPITULO VII

De la Terminación de la Relación Laboral

Artículo 48º - La relación de trabajo termina:

- I. Por renuncia del trabajador legítimamente aceptada;
- II. Por supresión de la plaza en el presupuesto de egresos o en la ley respectiva; el interesado podrá optar por su indemnización igual a tres meses del último salario que disfrutaba o su colocación en otra plaza disponible, si reúne los requisitos necesarios;
- III. Por conclusión del término señalado en el nombramiento o de la obra determinada para la que fue contratado el trabajador;
- IV. Por muerte del trabajador;
- V. Por incapacidad permanente del trabajador, que le impida el desempeño de sus labores;
- VI. Por resolución firme del Tribunal, en los casos siguientes:
 - a) Por incurrir el trabajador en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, independientemente de la sanción que le corresponda si constituye un delito;
 - b) Por tener más de tres faltas injustificadas de asistencia a sus labores en el lapso de treinta días, aún cuando no sean consecutivas;
 - c) Por destruir intencionalmente o con extrema imprudencia, bienes relacionados con

10

**REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DE SANTA ANA, SONORA.**

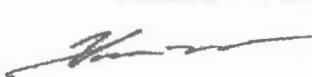
- el trabajo;
- d) Por cometer actos inmorales durante el trabajo;
- e) Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo del trabajo;
- f) Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad y el funcionamiento de la oficina o centro de trabajo donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren;
- g) Por desobedecer sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores;
- h) Por concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, salvo que exista prescripción médica;
- i) Por falta de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo de la oficina o centro laboral;
- j) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria con motivo de un delito intencional;
- k) Por solicitar o aceptar obsequios, recompensas o préstamos a las personas con quienes traten asuntos oficiales o como consecuencia de éstos;
- l) Por realizar gestiones propias o mediante interpusita persona, en favor de terceros en asuntos que competan a la dependencia en que preste sus servicios;
- m) Por presentar documentos falsos para obtener el empleo u ocultar circunstancias que lo excluirían del servicio, o haber ejecutado actos ilícitos para el mismo objeto;
- n) Por ejecutar habitualmente en su vida privada actos que puedan poner en peligro los intereses de la entidad pública en que preste sus servicios, tratándose de empleados que manejen fondos o valores;
- o) Por cualquier otra causa similar a las anteriores, a juicio del Tribunal. En los casos a que se refiere esta fracción el trabajador será suspendido en su trabajo pero si el Tribunal resuelve que el cese es injustificado, tendrá derecho al pago de salarios caídos.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

Del Escalafón

Artículo 49º - Se entiende por escalafón el sistema organizado en cada



11



**REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DE SANTA ANA, SONORA.**

entidad o dependencia, conforme a las bases establecidas en este título, para efectuar las promociones de ascensos de los trabajadores y autorizar las permutas. Tratándose de personal docente al servicio del ramo educativo, las permutas serán substituidas por los cambios de adscripción y conforme al reglamento de éstos.

Artículo 50° - Tienen derecho a participar en los concursos para ser ascendidos, todos los trabajadores de base en la plaza del grado inmediato inferior.

Artículo 51° - Son factores escalafonarios:

- I. los conocimientos;
- II. la aptitud;
- III. la disciplina y
- IV. la puntualidad.

Artículo 52° - Se entiende:

- a) Por conocimiento: la posesión de los principios teóricos y prácticos que se requieren para el desempeño de una plaza;
- b) Por aptitud: la suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, la laboriosidad y la eficacia para llevar a cabo una actividad determinada.

Artículo 53° - Las vacantes se otorgarán, en primera instancia, a los trabajadores de la categoría inmediata inferior que acrediten mejores derechos en la valoración y calificación de los factores escalafonarios.

Si ninguno de ellos puede pasar el concurso correspondiente, tendrán derecho a concursar todos los trabajadores de categorías inferiores en la misma rama y, en tercera instancia, los trabajadores de otras ramas.

Artículo 54° - Los factores escalafonarios podrán ser calificados por medio de tabuladores o a través de sistemas adecuados de registro y evaluación, adoptados con anterioridad al concurso.

En caso de no haberse adoptado algún sistema de evaluación, la calificación se hará conforme a la costumbre y a la buena fe.

En todo caso, se verificarán las pruebas a que se sometan los concursantes y se calificarán los factores escalafonarios teniendo en cuenta los documentos, constancias y hechos que los comprueben.

Artículo 55° - En cada entidad o dependencia, podrá funcionar una Comisión Mixta de Escalafón, integrada con igual número de representantes del titular y del sindicato, de acuerdo con las necesidades de la misma entidad, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate.

Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal en un término que no excederá de diez días y de una lista de dos candidatos propuestos por cada una de las partes en conflicto.

En las entidades o dependencias en que no existan estas comisiones, se

**REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DE SANTA ANA, SONORA.**

procederá de la manera siguiente:

La apreciación de los conocimientos y aptitudes de los aspirantes a cargos no profesionales, podrán ser sujetos a un examen de oposición, a juicio del titular de la entidad pública o de la dependencia respectiva; los temas para los exámenes y las oposiciones serán dados a conocer a los interesados con una anticipación no menor de diez días y no mayor de cuarenta; los exámenes se efectuarán ante la presencia del titular de la entidad pública o de su representante o delegado.

Los obreros que presten servicios a entidades públicas serán seleccionados por los directores técnicos o responsables generales de las obras en que se empleen, siguiendo para ello un procedimiento similar al señalado en el párrafo anterior.

Artículo 56° - Los titulares de las dependencias proporcionarán a las Comisiones Mixtas de Escalafón los medios administrativos y materiales para su eficaz funcionamiento.

Artículo 57° - El personal de cada dependencia será clasificado según las categorías señaladas en el presupuesto correspondiente o conforme con las categorías que los propios organismos establezcan dentro de su régimen interno.

Artículo 58° - Las Comisiones Mixtas de Escalafón podrán expedir sus propios reglamentos y reformar los existentes, sujetos a la aprobación del Tribunal.

Artículo 59° - Los titulares darán a conocer las vacantes que se presenten dentro de los diez días siguientes al en que se dicte el aviso de baja o se apruebe oficialmente la creación de plazas de base y procederán desde luego a convocar al primer concurso, entre los trabajadores de la categoría inmediata inferior, mediante circulares o boletines que se fijarán en lugares visibles de los centros de trabajo correspondientes.

Artículo 60° - Las convocatorias señalarán los requisitos para aplicar derechos, plazos para presentar solicitudes de participación en los concursos y demás datos que determinen las Comisiones Mixtas de Escalafón y los reglamentos.

Artículo 61° - La vacante se otorgará al trabajador que obtenga la mejor calificación, de entre los que prueben ser capaces para el cargo.

Artículo 62° - Las plazas de última categoría disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieron, serán cubiertas por el titular con sujeción a los requisitos exigidos para su ingreso.

Artículo 63° - Cuando se trate de vacantes temporales que no excedan de seis meses, no se moverá el escalafón; el titular de la dependencia de que se trate nombrará y removerá libremente al empleado interino que deba cubrirla.

13

**REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DE SANTA ANA, SONORA.**

Artículo 64° - Las vacantes temporales mayores de seis meses serán ocupadas por riguroso escalafón; pero los trabajadores ascendidos serán considerados en todo caso con el carácter de interinos, de tal modo que si el empleado nominal reingresara al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y el trabajador interino de nuevo ingreso en la última categoría correspondiente, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el titular.

Artículo 65° - Las permutas de empleos y las inconformidades de los trabajadores afectados por trámites o movimientos escalafonarios, serán sometidos a la decisión del Tribunal.

CAPÍTULO II

De las Sanciones

Artículo 66° - Todo trabajador que no cumpla con las obligaciones consignadas en el presente Reglamento, la Ley del Servicio Civil, del apartado b) del artículo 123 constitucional, la Ley Federal del Trabajo, se hará acreedor a las sanciones que en el presente Capítulo se establecen.

Artículo 67° - Se sancionará a quienes infrinjan lo dispuesto en el artículo 45 del presente reglamento como a continuación se indica:

- I. Amonestación;
- II. Descuento;
- III. Suspensión temporal;
- IV. Baja definitiva.

Artículo 68° - Las sanciones se determinarán atendiendo a la gravedad de la falta; por lo que se consideraran faltas graves susceptibles de ser sancionadas con suspensión temporal o baja definitiva aquellas que atenten contra el régimen interior del municipio, la integridad física de los servidores públicos municipales, que restrinjan a los trabajadores los derechos que les otorgan las Leyes y este Reglamento, las prácticas discriminatorias en la prestación de los servicios públicos municipales, actos contrarios a la moral y las buenas costumbres, revelación de asuntos confidenciales del municipio, el uso irracional de la fuerza en el ejercicio de sus atribuciones y sin que medie justificación alguna para tal efecto y que constituya una violación a las garantías constitucionales de los gobernados, la obtención de un lucro indebido con base en el uso de sus atribuciones y; cuales quieran que generen la pérdida de confianza en el trabajador por parte de sus superiores inmediatos, siempre y cuando exista justificación razonable de por medio.

El procedimiento administrativo mediante el cual se impongan sanciones a los empleados municipales por materializar las hipótesis previstas en el presente artículo será seguido ante el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora y conforme a lo dispuesto en la Ley

**REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DE SANTA ANA, SONORA.**

Estatal de responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

Artículo 69° - Con el fin de mantener el orden y la disciplina del personal que labora para la Administración Municipal, se faculta al titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora para aplicar las sanciones y/o medidas disciplinarias a los trabajadores por faltas consideradas como no graves conforme a lo dispuesto en el artículo que antecede.

Artículo 70°.- Cuando se trate de sanciones por faltas consideradas como no graves, el trabajador tendrá derecho a presentar inconformidad por escrito ante la dirección de recursos humanos en un término no mayor a tres días hábiles a partir de aquel en que tenga conocimiento del acto de molestia, acompañando para efectos la documentación que considere apoya su dicho. Por lo que una vez recibido el escrito de inconformidad éste será analizado debiéndose emitir una resolución que confirme o deseche de plano el acto de molestia, lo cual deberá resolverse en un término no mayor de cinco días hábiles.

La resolución emitida en términos del presente artículo, será inapelable y surtirá efectos a partir de su notificación al trabajador.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero - Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo - Se instruye al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental para la publicación del presente Reglamento en los medios físicos y digitales del H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, para el conocimiento de las y los trabajadores de este H. Ayuntamiento.


Arq. Javier Francisco Moreno Dávila
Presidente Municipal

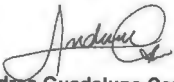

C. Yovanna Esperanza Amézquita Mendivil
Síndico Procurador

15

**REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DE SANTA ANA, SONORA.**



**C. Ilde Nazareth Moreno Diaz
Regidor**



**C. Andrea Guadalupe Carrizoza López
Regidor**



**C. Manuel Alejandro Campos Moreno
Regidor**



**C. Agustín Rodríguez Serrato
Regidor**



**C. Mayra Alejandra Soto Coronado
Regidor**



**Mtro. Francisco Javier Daniel Echeverria
Secretario Municipal**

ÍNDICE

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

Acuerdo número 120 mediante el cual se aprueba la ampliación presupuestal de egresos 2025..... 2

Acuerdo número 123 mediante el cual se aprueba la modificación al presupuesto de egresos 2025..... 4

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DE JESÚS

Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2025..... 9

H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA

Reglamento de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal..... 11

Publicación electrónica
sin validez oficial



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV44III-02062025-EED75E2C1

